



NACIONAL



DISPOSICION 5641/2008

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de la comercialización de determinados
productos medicinales hasta tanto se encuentre
inscripta.

del 26/09/2008; Boletín Oficial 15/10/2008

VISTO el expediente N°1-47-1110-584-08-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería VALFARMA S.R.L. con domicilio en la calle Ramallo 3035 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diferentes establecimientos sanitarios ubicados fuera de esa jurisdicción, sin encontrarse aquélla inscripta en los términos del artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#).

Que dicha circunstancia fue constatada por el INAME, tal como surge del Acta de Inspección de fecha 04/09/08 (O.I. N°34.488).

Que en ese sentido, se adjuntan copias de las facturas emitidas por VALFARMA S.R.L. a distintos establecimientos sanitarios, todos ellos con domicilio fuera de la jurisdicción de Capital Federal.

Que en virtud de todo lo expuesto el INAME, a través de su Informe N°203/08 de fecha 08/09/08, eleva las presentes actuaciones "...sugiriéndose...1.- prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada "VALFARMA S.R.L", con domicilio en la calle Ramallo 3035 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta...; 2.- Iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas".

Que cabe destacar que el artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#) establece que "...Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales... las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".

Que por su parte, el artículo 2° de la [Ley N°16.463](#) dispone que "...Las actividades mencionadas en el artículo 1° (importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades) sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de

cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1° de la [Ley de Medicamentos N°16.463](#).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N°1490/92](#) y que las mismas se encuentran autorizadas por el inciso i) del artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N°[1490/92](#) y [253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería denominada VALFARMA S.R.L. con domicilio en Ramallo 3035 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3° del [Decreto 1299/97](#), por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° - Instrúyase sumario a la firma VALFARMA S.R.L. con domicilio en Ramallo 3035 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su Dirección Técnica, en virtud de la presunta infracción al artículo 2° de la [ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#), por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

